



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2016-00551-00

Con fundamento en la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, se adiciona el auto de fecha 25 de enero de 2023, en el sentido de tener por incorporado al proceso el DICTAMEN PERICIAL elaborado por el perito Kemel Ahmed Ghotme, el cual fue decretado como prueba en auto anterior y obra en el plenario (fls. 601 – 612 del Reg. 01 del expediente virtual) y demás anexos, los mismos **se ponen en conocimiento** de las partes para los fines que consideren pertinentes.

De igual forma, se tienen por incorporadas al proceso las historias clínicas adosadas al plenario, las mismas **se pone en conocimiento** de las partes para lo pertinente (Regs. 21-33 y del 38 al 40 del expediente virtual).

El apoderado de la parte actora, respecto de las solicitudes vistas en los Registros 15 y 35 del expediente virtual, deberá estarse a lo dispuesto en esta providencia respecto de los traslados respectivos (Art. 228 del C.G.P.).

Así mismo, se tienen por incorporadas al proceso las respuestas remitidas por la Secretaría de Salud de Bogotá, los documentos remitidos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y respuesta remitida por el Coordinador del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense, además de los documentos tramitados por la parte actora para la realización de la pericia respectiva, los mismos se ponen en conocimiento de las partes. La parte actora deberá diligenciar los formatos exigidos por dicha entidad para la realización de las valoraciones respectivas.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder conferido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a la Dra. MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA (Reg. 36 expediente virtual).

Previo a reconocer personería jurídica al Dr. DIEGO SUÁREZ GARCÍA, como apoderado judicial de la demandada CLÍNICA MATERNO INFANTIL EUSALUD SA, conforme al poder de sustitución conferido (Reg. 18), deberá acreditarse el poder conferido por la referida entidad a los apoderados MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS

SÁNCHEZ (principal) y al Dr. y HÉCTOR GIOVANY VELANDIA BALLARES (sustituto),
pues tales documentos no obran en el plenario.

Finalmente, téngase por incorporado al plenario el dictamen rendido por la firma
Perimedical del Valle S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 42 del 13-abr-2023

Jeec.